

SUBCOMISIÓN DE IMPUESTOS Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INFORMACIÓN SEMANAL

Le recordamos que está invitado a concurrir a las reuniones de la Subcomisión, las que no son aranceladas y se realizan los días lunes en el horario de 18:30 a 20:30 horas. En las reuniones de la Subcomisión cualquiera de los presentes puede hacer uso de la palabra. Cada reunión se inicia con una breve descripción de las novedades de la última semana (tanto en el ámbito impositivo nacional y provincial, como en el ámbito de la seguridad social), para pasar luego a tratar las consultas que surgen en la reunión. Sólo se tratan las consultas de los matriculados en el desarrollo de las reuniones de la Subcomisión. En la Subcomisión se reciben, por escrito, las sugerencias, inconvenientes, y/o consultas que se presentarán ante la Comisión de Enlace A.F.I.P./Delegación en las reuniones que se programarán para el 2009.

Las próximas reuniones de la Subcomisión están establecidas para los días:

- Lun. 28/09** reunión de la Subcomisión
- Lun. 29/09** reunión Comisión de Enlace A.F.I.P.
- Lun. 04/10** reunión de la Subcomisión
- Lun. 12/10** Feriado Día de la Raza (1490)
- Lun. 04/10** reunión de la Subcomisión

33 28-09-09: novedades del 21/25-09-09

NOVEDADES IMPOSITIVAS

NACIONAL:

REGÍMENES ESPECIALES. INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL NUEVOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DEL IVA. AMORTIZACIÓN ACELERADA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS FISCALES

Se aprueban los reglamentos del régimen de promoción de inversiones en bienes de capital nuevos, y de promoción de proyectos de inversión en obra de infraestructura -dispuestos en el marco de la L. 26360-.

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Min. de Planificación Federal, Inversión Público y Servicios, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Min. de Producción) 1772-195-375/2009 BO: 21/09/2009

REGÍMENES ESPECIALES. PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL NUEVOS. FACULTAD DE DICTAR NORMAS COMPLEMENTARIAS

Se faculta a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción a dictar todas las medidas que resulten complementarias al "Reglamento del Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital Nuevos" -dispuesto en el marco de la L. 26360-.

En otro orden, se establece que los costos originados por las actividades de control y verificación de la operatoria del régimen estarán a cargo de los beneficiarios, los que abonarán el 1,5% del monto de los beneficios fiscales aprobados hasta un tope de \$ 350.000.

RESOLUCIÓN (Min. Producción) 378/2009 BO: 21/09/2009

PROCEDIMIENTO FISCAL. FISCALIZACIÓN EN EL COMERCIO DE GRANOS. EMISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTAS DE PORTE PARA EL TRANSPORTE DE GRANOS. SE FLEXIBILIZAN DETERMINADOS REQUISITOS

Se efectúan adecuaciones relacionadas con la emisión, seguimiento y control de cartas de porte. Entre las principales modificaciones efectuadas señalamos:

- * Se elimina la obligación de confirmar el arribo de la Carta de Porte en los casos de traslados para consumo propio, cuando el peso de la carga sea igual o inferior a 1500 kgs;
- * La confirmación del arribo del Código de Trazabilidad de Granos no implica necesariamente que se haya producido la descarga de granos;
- * Tratándose de un mismo destinatario y siempre que se cumplan los requisitos dispuestos por el artículo 19 de la resolución conjunta (AFIP-ONCCA-SsTA) 2595-3253-6/2009, cuando se efectúe el desvío de la carga a un destino distinto al de la Carta de Porte se dejará constancia en el sistema del desvío y el último destino confirmará el arribo de la carga;
- * Con respecto a la solicitud del Código de Trazabilidad de Granos se permite la opción de ingresar en forma anticipada el peso de la mercadería;

* Cuando el transporte no se encuentre obligado a contar con los datos de la constancia del dominio del vehículo automotor y el número de inscripción en el Registro Único de Transporte Automotor, a los efectos de obtener el Código de Trazabilidad de Granos se deberá completar el campo correspondiente con la leyenda "ZZZ 999".

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Oficina Nac. Control Comercial Agropecuario - Subsec. Transporte Automotor) 2678-7534-17/2009 BO: 25/09/2009

PROVINCIALES:

Sin novedades

NOVEDADES LABORALES Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. ACCIDENTES DEL TRABAJO. PROGRAMA DE REHABILITACIÓN PARA EMPRESAS CON ESTABLECIMIENTOS QUE REGISTREN ALTA SINIESTRALIDAD. PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. VIGENCIA

Se establece la forma y procedimiento para que las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) remitan a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) la información relacionada al Programa de Rehabilitación de Empresas de Alta Siniestralidad creado por la resolución (SRT) 559/2009.

Recordamos que el mencionado programa tiene como objeto dirigir acciones específicas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, tendientes a disminuir eficazmente la siniestralidad laboral y mejorar las condiciones de salud y seguridad en el medio ambiente de trabajo.

La presente norma entra en vigencia a partir del 20/10/2009.

DISPOSICIÓN (Superint. Riesgos del Trabajo) 46/2009 BO: 21/09/2009

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. OBRAS SOCIALES. OPCIÓN DE CAMBIO. ADECUACIONES. VIGENCIA

Se establecen modificaciones respecto de mecanismo de opción de cambio de obra social a partir del 30 de setiembre de 2009.

Destacamos que los formularios de opción de cambio deberán contar con la firma del beneficiario debidamente certificada por autoridad competente (escribano, autoridad policial, bancaria o judicial).

Los mencionados formularios deberán ser presentados a la Superintendencia de Servicios de Salud refrendados por alguno o algunos de los miembros del Consejo Directivo de la Obra Social receptora, siendo éstos solidariamente responsables por las irregularidades que se pudieren detectar en la documentación acompañada.

Asimismo, se determina un procedimiento frente a presentaciones de beneficiarios titulares que afirmen no haber suscripto el formulario de opción de cambio que se aplicará para aquellos formularios que no cuenten con la firma certificada del beneficiario, es decir, anteriores a la vigencia de esta resolución (30/9/2009).

RESOLUCIÓN (Superint. Servicios de Salud) 950/2009 BO: 25/09/2009

DE INTERÉS PROFESIONAL

TRABAJADORES AUTÓNOMOS. BANCOS QUE NO TIENEN HABILITADOS LOS NUEVOS IMPORTES. PROCEDIMIENTO

Hemos tomado conocimiento de que existen entidades bancarias que aún no tienen habilitados los nuevos valores de los aportes mensuales de los trabajadores autónomos incrementados recientemente a través de la resolución general (AFIP) 2673.

Por tal motivo, damos a conocer el procedimiento para realizar el pago de los aportes mensuales correspondiente al período devengado setiembre 2009 con vencimiento en el mes de octubre:

- 1) Pagar el importe habilitado: cancelar, en el mismo acto, el valor habilitado en la entidad bancaria y luego la diferencia entre éste y el valor vigente.
- 2) Pagar la diferencia: para abonar la diferencia se deberá indicar verbalmente al cajero de la entidad recaudadora el Código de Registro (CRA) de la categoría de que se trata y solicitar que se modifique en el sistema su valor por el que corresponde a la diferencia a ingresar.

I. CATEGORÍAS MÍNIMAS DE REVISTA E IMPORTES (VER PUNTO II – CRA Y DIFERENCIAS)

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	153,46
II	214,84
III	306,91
IV	491,06
V	675,20

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	167,85
II' (II prima)	234,98
III' (III prima)	335,68
IV' (IV prima)	537,10
V' (V prima)	738,50

C) Afiliaciones voluntarias

Categorías	Importes en pesos
I	153,46

D) Menores de 21 años

Categorías	Importes en pesos
I	153,46

E) Beneficiarios de prestaciones provisionales otorgadas en el marco de la L. 24241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categorías	Importes en pesos
I	159,48

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la L. 24828

Categorías	Importes en pesos
I	52,75

II. CÓDIGOS DE REGISTRO (CRA) Y DIFERENCIAS A INGRESAR

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

CRA	Tablas Anexo II	Categorías	Diferencia en
------------	------------------------	-------------------	----------------------

	D. 1866/2006	mínimas	pesos
103	I	III	20,98
104	I	IV	33,58
105	I	V	46,16
201	II	I	10,50
202	II	II	14,70
301	III	I	10,50
302	III	II	14,70

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

CRA	Tablas Anexo II D. 1866/2006	Categorías mínimas	Diferencia en pesos
113	I	III' (III prima)	22,95
114	I	IV' (IV prima)	36,73
115	I	V' (V prima)	50,49
211	II	I' (I prima)	11,48
212	II	II' (II prima)	16,08
311	III	I' (I prima)	11,48
312	III	II' (II prima)	16,08

C) Afiliaciones voluntarias

CRA	Tablas Anexo II D. 1866/2006	Categorías mínimas	Diferencia en pesos
401	IV	I	10,50

D) Menores de 21 años

CRA	Categorías mínimas	Diferencia en pesos
511	I	10,50

E) Beneficiarios de prestaciones provisionales otorgadas en el marco de la L. 24241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

CRA	Categorías mínimas	Diferencia en pesos
501	I	8,86

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la L. 24828

CRA	Categorías mínimas	Diferencia en pesos
210	II	3,61

ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS – ESCALAS SALARIALES

En adjunto: CONVENIOS COLECTIVOS: 21/25-09-09.

TEMAS DE INTERÉS

Comisión de Enlace A.F.I.P.

En la Subcomisión se reciben, por escrito, las sugerencias, inconvenientes, y/o consultas que presentará la Delegación en la próxima reunión de la Comisión de Enlace A.F.I.P./Delegación.

La indemnización laboral no habilita reclamo civil

Una de dos

La Cámara Civil rechazó el reclamo de daños y perjuicios presentado por un grupo de trabajadores despedidos al sostener que la indemnización laboral cubre todos los daños y perjuicios que puede ocasionar la rescisión arbitraria e injusta y por ello no debe aplicarse por superposición la reparación integral del derecho civil. NOTA COMPLETA

www.diariojudicial.com 23/09 Noticia=38667

El presente es sólo un resumen de las normas de reciente aparición, extraído de la publicación diaria que efectúa Errepar S.A., de las normas que remite al Consejo la D.P.R. y de notas de libre acceso seleccionadas según el criterio de los responsables de la Subcomisión. Se recuerda a los Señores matriculados que todas las normas se pueden consultar en la Biblioteca de la Delegación, y que en el sitio web dedicado a la Subcomisión (http://www.cpba.com.ar/Consejo/Delegaciones/Moron/Biblioteca_Virtual/Comision_Impuestos/Comision_Impuestos.html) se pueden consultar todos los envíos con la INFORMACIÓN SEMANAL.

El contenido de las notas, comentarios o distintas posiciones sustentadas en el seno de la Subcomisión, corresponde a la pluralidad de opiniones de los colegas asistentes.